

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:**

Artículo 1: Apruébese en todos sus términos el contrato de compra venta celebrado con fecha 06.07.2006 entre el Poder Ejecutivo, como Comprador, y **Gustavo Ariel FORNERO**, M.I. 26.217.637, y **Antonio Martin PALMERO**, M.I. 16.499.432, como Vendedores, en relación a una fracción de inmueble formada por la QUINTA NUMERO DIECISEIS de Las Varillas, cuya superficie total asciende a TRES HECTAREAS ocho mil seiscientos tres metros, mil ochocientos sesenta y cuatro centímetros cuadrados, por el precio total de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000), pagaderos por la Municipalidad al Vendedor de contado al momento de celebrarse la correspondiente escritura traslativa de dominio, y conforme las condiciones establecidas en el Contrato de Compraventa que se relaciona en el Anexo integrante de la presente.-

Artículo 2: El inmueble relacionado en el artículo primero será subdividido en OCHENTA Y CUATRO (84) LOTES, y puesto a la venta por el Poder Ejecutivo por el precio de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$7.400) cada uno, con más los gastos de subdivisión y escrituración que correspondan, pagaderos de contado antes del 24.08.06. Los lotes serán adjudicados por sorteo entre los interesados, en el siguiente orden de prelación: 1º) Adherentes del Sistema de Vivienda denominado "Primer Hogar I y II"; 2º) Adherentes al resto de los Sistemas de Vivienda Municipales; 3º) Cualquier interesado. El Poder Ejecutivo se encontrará autorizado a constituirse en garante de compradores por préstamos hasta dicho monto con destino exclusivo a abonar el precio de compra del lote, debiendo establecerse que la falta de pago de dos cuotas del préstamo por parte del adjudicatario facultará al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto la adjudicación del lote con pérdida de las sumas eventualmente abonadas por el comprador, cuyo lote quedará de propiedad de la Municipalidad, designándose al reemplazante según el orden precitado.

Artículo 3: El lote podrá ser individualizado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a razones urbanísticas y a los fines de ejecutar los servicios en forma gradual, dentro de los diez días de la adjudicación de la vivienda del respectivo sistema de vivienda en que revista el carácter de adherente el comprador del lote. Los lotes adquiridos por el resto de los interesados podrán ser individualizados en los plazos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 4: El precio de venta comprende el valor del lote en el estado en que se encuentra, sin gastos de subdivisión y sin gastos de escritura traslativa de dominio, los cuales serán a cargo del Comprador. El comprador deberá abonar, en los plazos y condiciones que se establezcan oportunamente por la Ordenanza respectiva, la contribución por mejoras por los servicios necesarios inherentes a dichos lotes. Los tributos nacionales, provinciales y municipales que graven el lote adquirido a partir de la fecha de escrituración serán a cargo del comprador, quedando facultado el Poder Ejecutivo a suspender el devengamiento de la Tasa por Servicios a la Propiedad hasta la entrega de la vivienda.

Artículo 5: Facúltese al Poder Ejecutivo a suscribir la escritura traslativa de dominio y a dictar los actos administrativos necesarios tendientes a la ejecución de la presente.

Artículo 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ORDENANZA N° 54/2006
FECHA DE SANCION 19/07/2006

PROMULGADA POR DECRETO N° 618 DE FECHA 26 / 07 /2006.

